



Bolsa de Valores de Nicaragua

CIRCULAR

Número P6 – 2017 * 12 de Julio 2017

Reformas al Manual Operativo y a Reglamento de Fiscalización

Para: Gerentes Generales
Agentes Corredores de Bolsa
Puestos de Bolsa

De: Gerardo Argüello, Gerente General

C.C.: Lic. Lucy Herrera, Intendente de Valores, SIBOIF

Adjunto a la presente la última versión del Manual Operativo de la BVN y Reglamento de Fiscalización. En las bitácoras de cada documento se detallan las reformas operadas que no son significativas.



Bolsa de Valores de Nicaragua

CIRCULAR

Número PB5 – 2017 * 29 de Junio 2017

Migración de sistema de BVN y Reformas al Manual Operativo

Para: Gerentes Generales
Agentes Corredores de Bolsa
Puestos de Bolsa

De: Gerardo Argüello, Gerente General

C.C.: Lic. Lucy Herrera, Intendente de Valores, SIBOIF

Por este medio les informamos que hemos concluido exitosamente el proceso de migración de nuestros sistemas de transacciones, así como las pruebas, tanto internas como con los usuarios. Esta migración consistió en la transferencia del código fuente del lenguaje de programación de origen, Oracle Forms & Reports, a Java, de tal modo que el sistema seguirá haciendo prácticamente lo mismo, salvo que estará programado en un nuevo lenguaje y nos permitirá pasar de una arquitectura cliente/servidor a tecnología web, y que será accesible a través de dispositivos móviles.

El nuevo sistema será puesto en producción el próximo 3 de Julio y la Bolsa comenzará a operar bajo la nueva plataforma. Los usuarios ya fueron capacitados en el uso de esta nueva herramienta y han tenido acceso a un servidor de pruebas por un periodo prudencial de tiempo para poder ejercitarse en el uso de las nuevas facilidades que ofrece la nueva plataforma. En nuestro sitio web podrán descargar el nuevo manual del sistema.

Adjunto a la presente la última versión del Manual Operativo de la BVN cuyos principales cambios son los siguientes:

1. Se incorporó la figura del reporto opcional bancario, operativo a través del nuevo sistema de BVN.
2. Se reformó el concepto de operaciones propias de un puesto de bolsa por el de operaciones propias cruzadas.

BOLSA DE VALORES DE NICARAGUA, S.A.

<http://www.bolsanic.com>



Bolsa de Valores de Nicaragua

CIRCULAR

Número PB4 – 2017 * 28 de Junio 2017

Reglamento Especial para la Liquidación de Operaciones

Para: Gerentes Generales
Agentes Corredores de Bolsa
Puestos de Bolsa

De: Gerardo Argüello, Gerente General

C.C.: Lic. Lucy Herrera, Intendente de Valores, SIBOIF

Adjunto la versión 2017.1 del Reglamento Especial para la Liquidación de Operaciones sa autorizado por la Bolsa de Valores de Nicaragua el pasado 30 de Mayo y en vigencia a partir de hoy.



Reglamento Especial para la Liquidación de las Operaciones Bursátiles

Junio 2017

Versión 2017.1

BOLSA DE VALORES DE NICARAGUA, S.A.

<http://www.bolsanic.com>

Reglamento Especial para la Liquidación de las Operaciones Bursátiles

Considerando que:

- Es obligación de los Puestos de Bolsa el liquidar las operaciones en que intervenga en tiempo y forma, en los terminos establecidos por el Reglamento Interno de la Bolsa de Valores de Nicaragua (BVDN)
- Es función de la BVDN velar por el estricto cumplimiento de las transacciones de acuerdo a los terminos y condiciones pactados entre las partes, las leyes y los reglamentos aplicables.
- Es facultad de la Junta Directiva de la BVDN emitir un reglamento especial sobre la liquidación de las operaciones bursátiles, según el Arto. 117 del Reglamento Interno.
- Es oportuno actualizar el marco establecido para la liquidación de las operaciones establecidos en las circulares PB4/98 y PB3/2004.

La Junta Directiva de la BVDN, en uso de sus facultades, ha dictado el siguiente reglamento especial para la liquidación de las operaciones bursátiles:

ARTICULO 1. LIQUIDACION MONETARIA DECENTRALIZADA. La participación de la BVDN en la liquidación monetaria de las operaciones continuará siendo pasiva mientras se centraliza en CENIVAL. La liquidación monetaria de las operaciones se efectuará entre los Puestos de Bolsa de forma directa bajo el marco establecido por este reglamento. La BVDN intervendrá en la liquidación monetaria únicamente en el caso de un incumplimiento en los términos establecidos en el Reglamento Interno .

ARTICULO 2. LIQUIDACION DE VALORES CENTRALIZADA EN CENIVAL. Todos los procesos de traspasos de valores transados en la BVDN estarán concentrados en la CENIVAL y se regirán por lo establecido por los reglamentos de CENIVAL y el presente procedimiento.

ARTICULO 3. LIQUIDACION DE OPERACIONES INTERNACIONALES. La liquidación de las operaciones efectuadas en mercados internacionales por un Puesto de Bolsa se llevarán a cabo de conformidad a las condiciones contratadas entre el Puesto de Bolsa, el intermediario internacional, y de no ser una operación propia, por el cliente del Puesto

BOLSA DE VALORES DE NICARAGUA, S.A.

de Bolsa. El traslado de los valores de una entidad de custodia extranjera a la CENIVAL, con crédito final a la cuenta de un cliente, o la transferencia de valores de una cuenta de la CENIVAL a una entidad de custodia extranjera se regirá por lo establecido por los reglamentos de CENIVAL. Las operaciones efectuadas en mercados internacionales y reportadas a la Bolsa no son liquidadas a través de CENIVAL.

ARTICULO 4. FORMA DE PAGO. Las operaciones deberán ser liquidadas a través de tres mecanismos: a) Transferencias bancarias al interior de un mismo banco; b) A través del sistema de pagos ACH; c) Por medio del sistema de pagos del Banco Central de Nicaragua (BCN).

Las operaciones de reportos, opcionales o no, identificadas en la oferta de venta del sistema de la BVDN como reporte bancario se liquidarán a través del sistema de pagos del BCN. Los puestos de bolsa introducirán en el sistema de negociación sus instrucciones de pago. Estas contendrán el nombre del banco y el número de cuenta en el BCN, sin indicar el nombre del puesto de bolsa como beneficiario final.

Todas las operaciones deben ser pagadas a una cuenta bancaria, en una entidad bancaria del sistema financiero nacional, a nombre del puesto de bolsa que fuera contraparte de una operación. No es admitido el pago a terceros. No será considerado como pago a un tercero los mecanismos establecidos para la liquidación de reportos bancarios.

Bilateralmente los puestos de bolsa pueden acordar otros mecanismos de liquidación, los cuales deben ser acordados mutuamente y plasmados por escrito para que sean válidos ante la BVDN.

ARTICULO 5. HORARIOS. Las operaciones se cancelarán a más tardar a las 17:00. Sin embargo, las operaciones que se liquiden mediante el sistema de pagos del BCN regirán por los horarios establecidos por dicho sistema. No obstante lo anterior, los Puestos de Bolsa podrán acordar por escrito otros horarios de cancelación.

ARTICULO 6. INCUMPLIMIENTOS. La BVDN considerará incumplida toda operación no liquidada a las 17:00. La liquidación incluye el traspaso de los valores o el pago de las operaciones y el incumplimiento implica no traspasar los valores o no pagar una operación. El Puesto de Bolsa afectado deberá informar a la BVDN en los términos establecidos en el Reglamento Interno para que la BVDN inicie los procedimientos establecidos para operaciones incumplidas.

ARTICULO 7. INMOBILIZACION DE VALORES EN MERCADO SECUNDARIO. Todas las ofertas de venta se efectúan con valores depositados previamente en la cuenta del cliente e inmovilizados por el sistema de la BVDN. La inmovilización o bloqueo es permanente mientras dure la oferta de venta de dichos valores y durante el período de liquidación. Lo anterior implica que los valores no pueden ser transferidos a otra cuenta

o puedan ser utilizados para la liquidación de otra operación. La inmovilización concluye con la transferencia de los valores al Puesto de Bolsa inversionista o mediante el retiro de una oferta de venta. Un Puesto de Bolsa no puede ofrecer en venta valores que no tiene depositados en su cuenta, aunque se encuentran reportados y que el vencimiento de la operación de reporto coincida con a fecha de liquidación de la operación en secundario.

ARTICULO 8. INMOBILIZACION DE VALORES EN MERCADO DE REPORTOS. Todas las ofertas de venta se efectúan con valores depositados previamente en la cuenta del cliente e inmovilizados por el sistema de la BVDN, o con valores reportados por el cliente y cuya fecha de vencimiento coincide con la liquidación de la nueva operación ofrecida en venta. La inmovilización o bloqueo es permanente mientras dure la oferta de venta de dichos valores y durante el período de liquidación. Lo anterior implica que los valores no pueden ser transferidos a otra cuenta o puedan ser utilizados para la liquidación de otra operación. La inmovilización no concluye con la transferencia de los valores al Puesto de Bolsa inversionista ya que los valores se mantienen inmovilizados en dicha cuenta. El desbloqueo solo se puede producir al vencimiento de una operación de reporto cuando los valores son transferidos por el inversionista a la cuenta de origen o por el retiro de una oferta de venta con valores depositados en la cuenta del oferente.

ARTICULO 9. MERCADO SECUNDARIO: LIQUIDACION DE VALORES. El vendedor transferirá los valores bloqueados en la cuenta del cliente vendedor a la cuenta del comprador en el sistema de la Central Nicaragüense de Valores, CENIVAL, hasta que ha confirmado y recibido los fondos por parte del Puesto de Bolsa comprador. No se deberá traspasar ningún valor que no haya sido pagado previamente. En el caso de operaciones cruzadas, se respetará el mismo mecanismo. Una vez liquidados los valores, en la boleta de operación aparecerá una nota indicando que la operación fue liquidada y es con esa nota que debe ser entregada al cliente del Puesto de Bolsa respectivo.

ARTICULO 10. MERCADO DE REPORTOS: LIQUIDACION DE VALORES. Al contrario del mercado secundario, los valores se traspasarán a través del sistema de CENIVAL, antes de que se reciba el pago. El pagador no cancelará la operación hasta que no reciba los valores en la cuenta de su cliente inversionista. La boleta de operación que se debe entregar al cliente es aquella que muestra la nota de liquidada y hasta que haya efectuado el pago. Al vencimiento de la operación de reporto, los valores deben ser traspasados una vez se haya recibido el pago, y en el plazo más corto posible. Los traspasos de valores se realizarán de conformidad con los procedimientos establecidos por CENIVAL.

ARTICULO 11. DE LA NO EJECUCION DE UNA OPCION DE COMPRA. El Puesto de Bolsa que por cuenta de un cliente no ejerza una opción de compra enviará correo electrónico al Gerente General y al Director de Operaciones de la BVDN, así como al Gerente General de CENIVAL, solicitando a CENIVAL sea modificado el tipo de custodia de los valores subyacentes de una custodia en “recompra” a una custodia “ en administración”. Una vez este proceso sea automatizado por CENIVAL la instrucción será dada exclusiva y directamente a través de los sistemas de CENIVAL por el Puesto de Bolsa representante del beneficiario de la opción de compra, todo de conformidad a los reglamentos de CENIVAL.

ARTICULO 12. HORARIO DE EJECUCION DE UNA OPCION DE COMPRA. Una opción de compra no pagada a las 17:30 se presumirá no ejecutada. El Puesto de Bolsa representante del oferente de la opción de compra deberá informar esta situación a la BVDN, cuyas autoridades, tras confirmar el no pago, solicitarán al Puesto de Bolsa representante del beneficiario de la opción de compra que proceda con el procedimiento indicado en el punto anterior. En el caso contrario, salvo que exista un acuerdo escrito entre las partes, la Dirección de Remates de la BVDN ordenará la ejecución coactiva de la operación al Puesto de Bolsa en los términos del Arto. 39, inciso k, de la Ley de Mercados de Capitales. Ante la negación del Puesto de Bolsa de ordenar el cambio de custodia de los valores subyacentes, el Gerente General de la BVDN elevará el caso a la Junta Directiva.

ARTICULO 13. OPERACIONES A PLAZO. Se consideran operaciones a plazo aquellas cuya liquidación se pacte entre las partes a partir de dos días bursátiles posteriores a la fecha de la sesión. Las operaciones a plazo no podrán pactarse por más de 10 días bursátiles. Estas operaciones se identificarán en nuestros informes y resúmenes diarios.

CONTROL DE VERSIONES DEL DOCUMENTO

VERSION	ELABORADO POR:	REVISADO POR:	APROBADO POR:	FECHA APROBACIÓN	DESCRIPCIÓN DEL CAMBIO
2014.1	Gerardo Argüello	Sometido a consulta a Industria	Junta Directiva	28/01/2014 y 25/2/2014	Elaboración del documento.
2015.1	Gerardo Argüello		Junta Directiva	28/01/2015	Se agregó artículo 13
2016.1	Gerardo Argüello	Sometido a consulta a Industria	Junta Directiva	30/08/2016	Se reformaron Artos. 4 y 6
2017.1	Gerardo Argüello	Sometido a consulta a Industria	Junta Directiva	30/05/2017	Se reformaron Artos. 6 y 10 a solicitud de la SIBOIF



Bolsa de Valores de Nicaragua

CIRCULAR

Número PB3 – 2017 * 23 de Marzo 2017

Reglamento de Ordenes

Para: Gerentes Generales
Agentes Corredores de Bolsa
Puestos de Bolsa

De: Gerardo Argüello, Gerente General

C.C.: Lic. Berta Martínez, Intendente de Valores, SIBOIF
Lic. Lucy Herrera, Jefe de Equipo, Intendencia de Valores, SIBOIF

Adjunto la versión 2017.1 del reglamento especial sobre los requisitos mínimos para los sistemas automatizados de registro de órdenes de los puestos de bolsa autorizado por la Bolsa de Valores de Nicaragua el pasado 28 de febrero.



REGLAMENTO ESPECIAL

**REQUISITOS MINIMOS PARA LOS
SISTEMAS AUTOMATIZADOS DE
REGISTRO DE ORDENES DE LOS
PUESTOS DE BOLSA**

23 de Marzo de 2017

Versión 2017.1

BOLSA DE VALORES DE NICARAGUA, S.A.

<http://www.bolsanic.com>

REGLAMENTO ESPECIAL

REQUISITOS MINIMOS PARA LOS SISTEMAS AUTOMATIZADOS DE REGISTRO DE ORDENES DE LOS PUESTOS DE BOLSA

La Bolsa de Valores de Nicaragua, con fundamento en el artículo 39, inciso a y l de la Ley de Mercados de Capitales y en el artículo 10 de la Norma sobre el Funcionamiento de los Puestos de Bolsa y sus Agentes de la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras, SIBOIF, y

CONSIDERANDO

Que resulta conveniente regular las disposiciones aplicables al sistema automatizado de registro órdenes de valores que los puestos de bolsa están obligadas a llevar;

Que la citada automatización permite centralizar las posturas propias y las que presentan clientes de los puestos de bolsa, lo que coadyuva a la transparencia del mercado al registrar oportuna y eficientemente la información, a la vez que facilita los procedimientos de asignación y fiscalización de operaciones con valores;

Que se estima necesario actualizar y compilar las disposiciones aplicables al sistema automatizado de registro de órdenes de valores, ha resuelto expedir las siguientes disposiciones de carácter general:

PRIMERA.- Los puestos de bolsa contarán con un sistema automatizado de registro de órdenes de valores que en lo sucesivo se denominará "el sistema " el cual deberá llevarse a través de instrumentos, registros y medios de procesamiento de datos que deberán satisfacer, en todo caso, los requisitos mínimos que establece la norma de gestión de riesgo tecnológico de la SIBOIF y este Reglamento Especial.

SEGUNDA.- Los puestos de bolsa deberán delimitar las distintas funciones y responsabilidades inherentes al sistema, especificando la participación de sus distintos órganos sociales y unidades administrativas.

Al efecto, deberán contar con un manual, en adelante el manual, que contenga las políticas y lineamientos para el registro de órdenes y asignación de operaciones que prevean, cuando menos, lo siguiente:

- I. Mecanismos y formas válidos de recepción de órdenes de inversión en el sistema, a través de usuarios debidamente autorizados.
- II. Los elementos que deben contener las órdenes de los clientes, así como los procedimientos para la modificación o cancelación de las mismas.
- III. El horario para recibir e introducir en el sistema las órdenes de clientes, así como la vigencia de las mismas.
- IV. Mecanismos que permitan asegurar la correcta ejecución de las ordenes.

V. Controles internos adecuados.

En el manual, los puestos de bolsa deberán tener en cuenta los siguientes principios:

- i. Deberá actuar en el mejor interés de sus clientes.
- ii. Debe tratar a todos sus clientes en condiciones de igualdad
- iii. No efectuará transacciones que estén diseñadas para generar comisiones.
- iv. Abstenerse de realizar operaciones por cuenta propia en el mercado haciendo uso de información privilegiada.
- v. Dar prioridad de las órdenes de los clientes. El factor dominante para la ejecución debe ser el orden en que se recibieron las órdenes.
- vi. En la ejecución de una orden de un cliente, se deben tomar las medidas necesarias para asegurar que el precio es el mejor disponible para el tipo particular de orden, al momento en que efectuaron transacciones con condiciones similares, tomando en cuenta el monto, rendimiento, plazo e instrumento.
- vii. No ejecutar una orden si su cliente no ha cumplido con la entrega de los fondos o valores necesarios para efectuar la operación.

TERCERA.- La Junta Directiva de cada puesto de bolsa aprobará las políticas y lineamientos referidos en la disposición anterior. El Gerente General de cada puesto de bolsa será el responsable de la debida implementación de las citadas políticas y lineamientos.

CUARTO.- Los puestos de bolsa registrarán los datos de cada orden que reciban, todo de conformidad al formato establecido por la SIBOIF (Anexo I de Norma sobre Puestos y Agentes de Bolsa), y, en su caso, sus modificaciones, utilizando el procedimiento interno vigente. Dichos datos no podrán ser alterados por ningún motivo o circunstancia.

QUINTA.- Los puestos de bolsa deberán registrar en el sistema las órdenes por cuenta propia, ajustándose a la disposición cuarta.

SEXTA.- Los puestos de bolsa introducirán al sistema de negociación de BVDN, todas las posturas que corresponda a cada orden registrada en su sistema, tratándose de órdenes de terceros, así como de órdenes que se operen por cuenta propia, dentro de los plazos que se fijen en su respectivo manual para este tipo de operaciones. En todo caso, todas las órdenes tendrán prelación entre sí, según su orden de recepción, y serán numeradas de forma consecutiva, respetando el principio de prioridad establecido en la normativa de la SIBOIF. El número de orden se deberá digitar en la postura que se introduzca en los sistemas de BVDN. En el caso de las ordenes que sean divididas en varias operaciones al momento de cierre en la BVDN, se mantendrá un mismo número de orden para varios números de operación.

Los puestos de bolsa deberán ingresar de forma inmediata en el sistema automatizado de registro de ordenes (sistema propietario del puesto de bolsa) las órdenes de inversión recibidas de sus clientes para la realización de operaciones

bursátiles. En el manual se deberá detallar el concepto de orden recibida por un cliente, así como todas aquellas situaciones excepcionales que impidan un registro inmediato.

SEPTIMA.- Los puestos de bolsa digitarán al sistema electrónico de negociación de BVDN, una a una, las órdenes de sus clientes. También podrán fraccionarlas a través de la introducción de varias posturas parciales en el sistema de negociación de la BVDN, en una o varias sesiones bursátiles. Asimismo, los puestos de bolsa podrán retirar en cualquier momento, las posturas derivadas de las órdenes de sus clientes, pendientes de ejecutar en el referido sistema electrónico de negociación de BVDN. Las posturas que sean retiradas del libro de órdenes de la BVDN deben quedar documentadas física o electrónicamente en los registros del puesto de bolsa, para su posterior verificación por parte de la BVDN o de la SIBOIF.

OCTAVA.- Por ningún concepto podrá asignarse una operación cerrada en el sistema electrónico de BVDN, cuando la hora de cierre sea anterior a la hora de recepción de la orden.

NOVENA.- Los puestos de bolsa deberán conservar digitalmente un consecutivo del registro electrónico de las órdenes de inversión. También archivarán física o electrónicamente las instrucciones respectivas de los clientes, de conformidad a los procedimientos internos de cada puesto de bolsa, manteniéndose esta información a disposición de la BVDN.

DECIMA.- Los puestos de bolsa podrán aceptar la modificación de las ofertas de venta o de compra introducidas en el sistema de la BVDN, siempre que no hayan sido ejecutadas. En el caso que una modificación de una oferta en la BVDN requiera una nueva orden del cliente de un puesto de bolsa, el puesto de bolsa cambiará el número de orden que forme parte de la oferta en el sistema de BVDN, lo quedará debidamente documentado física o electrónicamente en los registros del puesto de bolsa. Será potestad de los puestos de bolsa, en casos excepcionales, realizar la inclusión del número de inversión, posterior al cierre de una operación en la BVDN, en aras de cumplir en tiempo y forma las instrucciones de los clientes, casos que deben ser claramente tipificados en el manual respectivo.

DECIMA PRIMERA.- El presente Reglamento no será aplicable a las operaciones con valores que los puestos de bolsa realizan en mercados internacionales por cuenta propia y con sus clientes, con valores no registrados para oferta pública, en los términos de las disposiciones legales aplicables.

DECIMA SEGUNDA – Los agentes corredores podrán realizar gestiones verbales, escritas o por correo electrónico para identificar la potencial demanda u oferta de valores ofrecidos en el mercado secundario o de reportos, opcionales o no, para lo cual podrán recibir manifestaciones de interés. Estas gestiones podrán concluir con

una orden de venta o compra de valores. En los casos que estas gestiones concluyan con una orden de un cliente, se aplicarán lo establecido en la cláusula sexta.

DECIMA TERCERA. - Las órdenes de venta y de compra deben ingresarse en el sistema de negociación de BVDN de forma oportuna, de manera que se le brinde al cliente el mejor precio o rendimiento transado disponible en el mercado, en función de las condiciones particulares de la orden. Para todos los efectos, el mercado es la BVDN.

Las ofertas de compra en mercado secundario y reportos se podrán ingresar al mercado hasta que exista una oferta de venta registrada en el libro de órdenes de la BVDN o que el puesto de bolsa reciba una orden de venta que permita el cruce de la operación. En el mercado secundario se podrán ingresar en mercado secundario órdenes de compra de un instrumento y serie específica sin que exista una oferta de venta preexistente. El puesto de bolsa podrá, con instrucciones de su cliente, diferir en el tiempo el ingreso parcial o total de una orden de compra en mercado secundario y reportos, cuando el volumen de la transacción o interés u orden del cliente, lo requieran.

Las ofertas de venta en mercado secundario, reportos y reportos opcionales se deberán ingresar en el sistema de negociación de la BVDN a más tardar 60 minutos posteriores al registro de la orden en el sistema propietario del puesto de bolsa. Se exceptúan las órdenes que por su volumen o indicación expresa del cliente se puedan ofrecer en venta en varias calzas o sesiones de bolsa, según lo indicado en la cláusula séptima, o en situaciones cuando los valores o el efectivo no han sido transferidos por el cliente.

Las órdenes de compra en mercado primario de operaciones con valores colocados en la subasta que organiza el Banco Central de Nicaragua se ingresarán en el sistema de la BVDN entre la fecha de la adjudicación de las posturas y la propia fecha de liquidación de la operación. En el caso del resto de las colocaciones de mercado primario, las órdenes de compra se ingresarán en el sistema de la BVDN hasta que existan valores disponibles para la venta y de conformidad a los criterios que se establezcan en las políticas del puesto de bolsa.

DECIMA CUARTA –Los puestos de bolsa contarán con un plazo que vencerá el 1 de septiembre de 2017 para presentar a la Dirección de Fiscalización de la BVDN copia de sus manuales reformados.

CONTROL DE VERSIONES DEL DOCUMENTO

VERSION	ELABORADO POR:	REVISADO POR:	APROBADO POR:	FECHA APROBACIÓN	DESCRIPCIÓN DEL CAMBIO
2015.1	Gerardo Argüello	Sometido a consulta a Industria	CIRCULAR PB3.2015	26/2/2016	Publicación del documento.
2015.2	Gerardo Argüello	Sometido a consulta a Industria	CIRCULAR PB4.2015	9/4/2016	Reforma total de todo el reglamento.
2016.1	Gerardo Argüello	Sometido a consulta a Industria	CIRCULAR PB5.2016	23/09/2016	Se reformó Arto. 6
2016.2	Gerardo Argüello	Sometido a consulta a Industria	CIRCULAR PB6.2016	27/09/2016	Se eliminó Arto. 12. Se sustituyó por un nuevo Arto. 12. Se creó el Arto. 13
2017.1	Gerardo Argüello	Sometido a consulta a Industria	Junta Directiva / CIRCULAR PB3.2017	28/02/2017	Se reformaron Artos. 2,6,7, 10,12,13,14



Bolsa de Valores de Nicaragua

CIRCULAR

Número PB2 – 2017 * 23 de Marzo 2017

Emisiones del BCN y MHCP

Para: Gerentes Generales
Agentes Corredores de Bolsa
Puestos de Bolsa

De: Gerardo Argüello, Gerente General

C.C.: Lic. Berta Martínez, Intendente de Valores, SIBOIF
Lic. Lucy Herrera, Jefe de Equipo, Intendencia de Valores, SIBOIF

La Bolsa de Valores de Nicaragua ha autorizado las siguientes emisiones de valores:

1. Programa de emisiones de letras del Banco Central de Nicaragua (BCN) para el 2017 de conformidad a resolución 0422 y 0425 de la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras, SIBOIF.
2. Serie desmaterializada "Y-D" y física "y" de Bonos de Pago por Indemnización emitidos por el Ministerio de Hacienda y de Crédito Público, MHCP, de conformidad a resolución 0424 de la SIBOIF.
3. Programa de emisiones de bonos del MHCP para el 2017 de conformidad a resolución 0427 de la SIBOIF.

BOLSA DE VALORES DE NICARAGUA, S.A.

<http://www.bolsanic.com>



Bolsa de Valores de Nicaragua

CIRCULAR

Número PB1 – 2017 * 15 de Febrero 2017

Aclaraciones a Manual Operativo, punto 4.2

Para: Gerentes Generales
Agentes Corredores de Bolsa
Puestos de Bolsa

De: Gerardo Argüello, Gerente General

C.C.: Lic. Berta Martínez, Intendente de Valores, SIBOIF

En relación al proceso de calzas competitivas para reportos en el punto 4.2 del manual operativo, en lo referente a operaciones cruzadas, se establece el siguiente procedimiento:

1. Cuando un agente corredor ingrese una oferta de venta total y una oferta de compra por el total, en un periodo superior a los 20 minutos antes de una calza, se considerará dicha operación como cruzada calzable.
2. Toda oferta de compra por el total que ingrese cualquier puesto de bolsa, incluso el oferente de la operación cruzada calzable, será considerada como competitiva y participará en el proceso de puja. Se incluyen las ofertas de compra cruzadas por el total ingresadas en el periodo de los 20 minutos antes de la calza.
3. Cuando un puesto de bolsa ingrese una oferta de venta parcial y una oferta de compra por un monto inferior a la oferta de venta en un periodo superior a los 20 minutos antes de una calza, se considerará dicha operación como cruzada calzable hasta por el monto de la oferta de compra. En el caso de pujas de otros puestos de bolsa, las ofertas de compra cruzadas participaran en la puja. En caso contrario, esas ofertas de compra no serán tomadas en cuenta.

BOLSA DE VALORES DE NICARAGUA, S.A.

<http://www.bolsanic.com>